

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

PRESUPUESTOS

municipales ordinarios para el año económico de 1867 á 1868.

Núm 2372.

A virtud de lo dispuesto en el Real decreto y Real orden de 31 de Octubre de 1862, los presupuestos municipales ordinarios correspondientes al año económico de 1867 á 1868, deben ser entregados sin falta en este Gobierno de provincia para el día 1.º de Febrero de 1867, fecha equivalente á la de 1.º de Agosto que señalaba la Real orden circular de 30 de Julio de 1859; y como quiera que hayan de estar expuestos al público el mes que determina el artículo 109 del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845 para la ejecucion de la ley municipal, y además deban ser discutidos y votados por las corporaciones municipales, se hace preciso que los señores Alcaldes se ocupen desde luego con los Secretarios de los Ayuntamientos de la formacion de los referidos presupuestos, á fin de que no se retrase la preparacion de las propuestas de recargos destinados á cubrir el déficit que resulte; sin que sirva de pretexto ni excusa el que se hayan de renovar en 1.º de Enero próximo los Alcaldes y Ayuntamientos, puesto que siempre existe el ente moral que representa al pueblo y se trata de un servicio general que interesa á todo el vecindario.

Los Secretarios tienen ya las instrucciones bastantes, dictadas en diferentes circulares por este Gobierno de provincia, para que arreglen los indicados trabajos de

la manera que prescriben la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1857, inserta en el *Boletín oficial* de 23 de dicho mes, y la de 30 de Julio de 1859, publicada en el de 10 de Agosto siguiente, recordados por la circular que se estampó en el mismo periódico de 6 de Enero de 1864, número 4; mas sin embargo, como la experiencia haya hecho conocer que no todos se ajustan á lo mandado en las mencionadas circulares, y que por falta de su cumplimiento se retrasa este servicio, con menoscabo de la Administracion y grave daño de los intereses del comun; he creido conveniente dictar las reglas siguientes:

- 1.º A la cabeza del impreso, se estampará el número de vecinos y de almas de la poblacion, segun el último censo oficial.
- 2.º El cupo de las contribuciones territorial, industrial y de consumos, se tomará de la nota que aparece al pié de esta circular, y la cual ha sido suministrada por la Administracion de Hacienda pública.
- 3.º Los presupuestos se formarán por triplicado y se remitirán dos ejemplares á este Gobierno de provincia. En el caso de que los ingresos lleguen á 200.000 reales por ascender á esta cifra los gastos, enviarán un tercer ejemplar segun lo mandado en la Real orden circular de 26 de Noviembre de 1863.
- 4.º Todos los ejemplares contendrán relaciones detalladas que expliquen con claridad la naturaleza del servicio de que traten, su causa, su necesidad, utilidad ó conveniencia. Para cada artículo se pondrá por lo menos una relacion, numerándola en orden correlativo; y se advierte que hay impresos destinados á este servicio.
- 5.º En el art. 1.º, capítulo 1.º del presupuesto de gastos, se consignará el sueldo de los em-

pleados de la Secretaria, dotacion de los profesores de Medicina y Cirujía, Farmacia, inspector de carnes y el haber de los alguaciles ó porteros, pregonero y conductor de la balija de la correspondencia, en los pueblos en que se costee todavia este gasto de los fondos municipales; pero en la relacion correspondiente se expresará la fecha de los respectivos nombramientos, el sueldo que cada funcionario disfrute ó se proponga en el caso de solicitarse alteracion, con todas las demás circunstancias necesarias para que mi autoridad conozca la justicia del gasto.

- 6.º La partida destinada á gastos de oficina y demás que hayan de comprenderse en el artículo 2.º de dicho capítulo, vendrá bien especificada, á fin de que sea reconocida la necesidad y conveniencia de esta clase de gastos.
- 7.º La relacion correspondiente á suscripciones de que trata el art. 3.º, expresará las que ya tengan los Ayuntamientos, como asimismo las que deseen adquirir. Será conveniente, y aun puede decirse que es de absoluta necesidad, el que los pueblos que cuentan con recursos, se suscriban á los periódicos que tratan de Administracion local y provincial, como *El Consultor de Ayuntamientos* y *Boletín oficial de Administracion local* y de Pósitos, que se publican en Madrid, así como *El Centinela* de los Secretarios de Ayuntamientos que vé la luz en Zaragoza, por considerarlos como una guía segura y precisa para el conocimiento y despacho de los multiplicados trabajos que pesan sobre los Secretarios de las Corporaciones municipales, siendo muy corto el coste de dichos periódicos; pero cuidarán de encuadernarlos y conservarlos en el archivo municipal para que sirvan de consulta en los muchos casos dudosos que suelen ocurrir.

8.º En la relacion respectiva á los gastos de conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento, se expresará el estado en que este se encuentre, lo que se haya hecho en el año anterior y lo que se necesite practicar en el venidero.

9.º En el caso de proponerse alguna partida para adquisicion ó renovacion de efectos ó moviliario que corresponde al art. 5.º; además de manifestarse en la relacion cuáles son los que se piden con expresion del precio fijo ó probable de cada efecto ó mueble se hará mencion de los que existan, del destino que haya de dárseles y del valor en que se aprecien, si hubierende ser enajenados.

10. En la relativa á gastos menores de las Casas Consistoriales y representacion del Ayuntamiento en los actos y festividades públicas, se manifestará con claridad cuáles deban ser estos, segun las costumbres de cada pueblo.

11. En la relacion respectiva á la evaluacion de la riqueza territorial de que trata el artículo 9.º del citado capítulo, se expresaran los trabajos y diligencias que haya necesidad de practicar, ó mas bien el presupuesto especial que menciona el mismo artículo, para que la Administracion de Hacienda pública de la provincia pueda emitir el informe que la encarga la Real orden circular de 25 de Abril de 1860.

El Ayuntamiento de la capital consignará en la espresada relacion el personal de que se compone su comision de evaluación, y detallará los gastos del material que sean necesarios.

12. En las relaciones respectivas á los cinco artículos que comprende el capítulo 2.º, se cuidará de justificar lo que se consigne para cada uno de ellos; haciéndose lo mismo respecto de los gastos respectivos al capítulo 3.º

13. Los gastos de primera enseñanza serán precisamente los señalados por la Junta provincial de Instrucción pública en la nota que se estampa al fin de esta circular, sin que pueda variarse ni en más ni en menos, bajo la responsabilidad personal de los Alcaldes. Esto no obstante, si los Ayuntamientos creyesen conveniente que debe introducirse alguna alteración, lo solicitarán en debida forma, instruyendo al efecto el oportuno expediente.

14. Procurarán los Alcaldes consignar la cantidad que consientan los recursos del municipio en los art. 2.º, 3.º y 5.º del capítulo 5.º, para atender con ellos al benéfico fin á que se dirige, pero no dejarán de poner una partida módica en el art. 4.º del citado capítulo, por prevenirlo así la Real orden circular de 7 de mayo de 1860. Todos los Ayuntamientos pondrán crédito para esta obligación aunque tengan establecimiento de Beneficencia, por ser de cargo de las Municipalidades el coste del socorro y conducción de los pobres transeúntes enfermos.

15. Se recomienda á los señores Alcaldes y Ayuntamientos propongan las mayores sumas posibles para los diferentes servicios que abraza el capítulo 6.º; pero se encarga que acompañen relaciones detalladas y espresivas que expliquen con toda claridad la necesidad, utilidad y conveniencia de las obras y mejoras que intenten ejecutar, como así mismo los respectivos presupuestos periciales. La concesión que se haga en el presupuesto municipal, se entenderá que es bajo la condición de que las obras sean ejecutadas con arreglo á lo dispuesto en la ley municipal y su reglamento, siendo preciso que cuando el coste de las que se intenten llegue á 200 escudos, el Ayuntamiento despues de obtener la autorización de este Gobierno civil ó del Gobierno de Su Majestad en su caso en el expediente que debe instruir al efecto, la saque á pública subasta en conformidad á lo mandado en el art. 14 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, teniendo además presente la instrucción de 19 de Marzo del propio año.

16. Los Alcaldes tendrán mucho cuidado en la redacción del capítulo 7.º, poniendo art. 1.º la partida correspondiente al personal del depósito municipal, y en el 2.º los gastos del material del mismo. Los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido consignarán en el art. 3.º de dicho capítulo el total del presupuesto carcelario y los de los demás pueblos, la cantidad que les haya correspondido en la distribución de dicho presupuesto carcelario, que aquellos les comunicarán oportunamente. Los de los pueblos que no sean cabeza de partido tendrán cuidado de no confundir

la cuota del presupuesto especial carcelario con los gastos del depósito municipal que corresponde á los arts. 1.º y 2.º

17. En el caso de que los Ayuntamientos tengandeudas contra sus Propios y consignen alguna cantidad para satisfacerla, acompañarán copia de la escritura ó documento en que conste la obligación, sin perjuicio de que en la competente relación se espresese el importe total de la deuda, las sumas pagadas á cuenta y el plazo que se pretenda satisfacer durante el ejercicio del presupuesto.

18. Las partidas que en concepto de gastos voluntarios se consignen en el capítulo 10, serán votadas también por los mayores contribuyentes, que por orden riguroso de cuotas de la contribución que paguen, se asociarán á los concejales en número igual á estos.

19. Cuidarán las municipalidades de proponer en el capítulo 11 una cantidad regular para ocurrir con ella á servicios extraordinarios é imprevistos que puedan originarse ó para suplir la falta de algún ingreso; con el objeto de que nunca falten recursos suficientes con que satisfacer las obligaciones autorizadas.

Tendrán presente los señores Alcaldes que para satisfacer gastos imprevistos necesitan mi autorización, con arreglo á lo mandado por el caso 25 del art. 95 de la ley municipal vigente, á virtud de la reforma hecha por el real decreto de 21 de Octubre último.

20. El capítulo 12 se dejará en blanco por estar destinado á las resultas del anterior que se consignan en el adicional.

21. En el art. 1.º, capítulo 1.º del presupuesto de ingresos se pondrá el producto líquido de las fincas, censos y demás bienes no enajenados hasta el día, según indica el epígrafe del impreso; pero en la respectiva relación se espresará el nombre, naturaleza de la finca ó fincas que se comprendan en ella, anotando á su margen derecho el producto total en que estén arrendados ó que se espere obtener. De este producto total se bajará el importe probable de la contribución ordinaria, y de la cantidad que quede, se deducirá el contingente del 20 por 100 de propios, de cuya manera resulta el líquido que se lleva al impreso.

22. En el art. 2.º del citado capítulo se consignará la renta del 3 por 100 de las inscripciones intransferibles recibidas por los bienes vendidos, y en la oportuna relación se espresará el número, fecha y capital que represente la lámina. En el caso de que las corporaciones municipales no hayan recibido aun las inscripciones, podrán consignar en equivalencia de la indicada renta la suma que arroja la nota que me ha pasado la Contaduría de Hacienda pública

de la provincia, y la cual se inserta al pié de esta circular.

23. En la relación que se extiende por los conceptos que espresa el art. 1.º del cap. 2.º, se determinarán las fincas que produzcan el aprovechamiento ó arriendo que refiere el epígrafe, y se especificará bien en qué consista dicho aprovechamiento, bajándose igualmente el importe probable de la contribución ordinaria y del 20 por 100 de propios.

24. En el art. 1.º del capítulo 3.º se extampará el importe probable del arrendamiento del arbitrio de libre uso de pesas y medidas; pero en la relación oportuna se manifestará que ha de ser con entera libertad y que el arrendatario no ha de poder obligar á los compradores ni vendedores á que se valgan de sus pesos ó medidas, según así claramente lo prescribe el art. 23 de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1857, ya citada. Se exceptúan, sin embargo, aquellos pueblos en que haya alhondigas ó mercados públicos en plazas ó sitios determinados en que el arrendador tenga sus pesos y medidas, en cuyo caso podrá impedirse que entren á pesar ó medir los especuladores ó corredores de oficio aunque estén matriculados.

25. Los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido judicial consignarán en el art. 2.º del capítulo 6.º el importe de las cuotas que correspondan á los demás pueblos en la distribución del presupuesto carcelario.

26. El capítulo 8.º se dejará en blanco por estar destinado á recoger las resultas del ejercicio anterior.

27. En el caso de resultar déficit, el Ayuntamiento con los mayores contribuyentes propondrá los medios necesarios para cubrirle, los cuales podrán consistir en el recargo ordinario del 10 por 100 sobre el cupo de la contribución territorial, del 15 por 100 de la de subsidio y comercio, y en el 45 por 100 sobre los artículos de consumos de la tarifa número 1.º, que son el vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabón y carnes de todas clases; esto es, de los que componen el encabezamiento de los pueblos.

Para fijar el importe de los recargos, se tomará por base el cupo de las respectivas contribuciones que se estampará á la cabeza del impreso, tomándolos de la nota que se inserta al pié de esta circular.

Se tendrá presente que los hacendados forasteros que tengan arrendadas sus fincas, solo contribuyen con una tercera parte de la cuota que pagan los vecinos, según lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 17 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1857, explicado por las de 8 de Junio de 1859 y 13 de Mayo de 1861; cuidándose de que no exceda el re-

cargo ordinario respectivo á los vecinos del 10 por 100, debiendo acudirse á los extraordinarios si todos los ordinarios no bastasen á enjugar el déficit.

28. Se advierte que la Diputación provincial necesita para cubrir el déficit de su presupuesto del 45 por 100 que sobre la contribución de consumos le concede la ley, y por lo tanto se dejará en blanco el art. 5.º del capítulo 9.º

29. Si los recargos ordinarios no fuesen suficientes á cubrir todo el déficit, los Ayuntamientos con los mayores contribuyentes en número doble al de concejales, propondrán otros extraordinarios, que podrán consistir en el que se considere preciso sobre el 10 por 100 ordinario antes propuesto en la contribución territorial, y el cual podrá ascender al 30 por 100, en otro 25 por 100 sobre el 15 ordinario en la industrial, y en un gravámen sobre las especies de consumos de la tarifa número 2.º, desde el art. 31 en adelante.

30. Los indicados recargos serán detallados en sus respectivas relaciones y se extenderá el oportuno certificado de propuesta, arreglado al modelo aprobado por la superioridad, anotándose al margen el nombre de los concejales y contribuyentes que asistan á la sesión.

31. Acompañará asimismo un estado comparativo por artículos y capítulos con el ordinario del presente año económico.

Se advierte que en la portería de este Gobierno hay impresos extendidos en papel aprobado por la Dirección general de Administración local para la extensión de los presupuestos, relaciones, certificados de los acuerdos de propuestas, estados comparativos y carpetas.

32. Se prohíbe consignar en este presupuesto ordinario la quinta parte del importe de los recargos que se propongan sobre las contribuciones territorial é industrial, y por lo tanto se dejarán en blanco los artículos 9.º y 10.º del capítulo 9.º

Encargo á los señores Alcaldes el exacto cumplimiento de esta circular, teniendo presente que veré con disgusto el que no remitan los presupuestos para el día marcado.

Córdoba 29 de Noviembre de 1866.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Nota de las cantidades que para gastos de instrucción primaria deben consignar los Alcaldes de los pueblos de esta provincia en los presupuestos municipales respectivos al año económico de 1867 á 1868.

Aguilar.
Ecs. Mls.
Sueldo del maestro superior 650

Para material.	
Para casa del maestro	60
Para idem de la maestra.	30
Para premios de niños.	8
Para idem de niñas.	8
	<hr/>
	793 500

Palma

Sueldo del maestro superior.	540
Para material.	135
Sueldo del elemental.	440
Para material.	110
Sueldo de una maestra.	293 400
Para material.	73 300
Para casa del maestro superior.	50
Para idem del elemental.	40
Para el local de las dos escuelas de niños.	280
Para casa de la maestra.	100
Para premios de niños de las dos escuelas, á 10 escudos.	20
Para premios de niñas.	10
	<hr/>
	2091 700

Pedro Abad.

Sueldo del maestro	330
Para material	82 500
Sueldo de la maestra	220
Para material	55
Para casa del maestro	55
Para idem de la maestra	110
Para premios de niños	8
Para idem de niñas	8
	<hr/>
	868 500

Pedroche.

Sueldo del maestro	330
Para material	82 500
Sueldo de la maestra	220
Para material	55
Para casa del maestro	30
Para premios de niños	8
Para idem de niñas	8
	<hr/>
	733 500

Posadas.

Sueldo del maestro	440
Para material	110
Sueldo de un ayudante	110
Para premios de niños	8
Sueldo de otro maestro	440
Para material	110
Para casa	10
	<hr/>
	1228

Pozoblanco.

Sueldo de un maestro elemental.	440
Para material.	110
Sueldo de otro idem.	440
Para material.	110
Sueldo de otro idem.	440
Para material.	110
Sueldo de una maestra.	333 300
Para material.	83 300
Sueldo de otra idem.	293 400
Para material.	73 300
Sueldo de un Ayudante.	110
Para casa de los cuatro maestros, á 40 escudos cada uno.	160
Para id. de una maestra.	80
Para idem de otra.	80
Para premios de niños de las cuatro escuelas, á 10 escudos.	40
Para idem de las niñas de ambas escuelas.	14
Sueldo de un maestro de adultos.	125
	<hr/>
	3592 300

Priego.

Sueldo de un maestro superior.	666 600
--------------------------------	---------

Para material.	166 600
Sueldo de un elemental.	550
Para material.	137 500
Sueldo de una maestra.	366 700
Para material.	91 600
Sueldo de otra idem.	366 700
Para material.	91 600
Sueldo de un Ayudante.	146
Para casa del maestro superior.	80
Para idem del elemental.	60
Para casa de una maestra.	100
Para idem de otra.	100
Para premios de niños de la escuela superior.	10
Para idem de los de la elemental.	10
Para idem de niñas de una escuela.	10
Para idem de otra.	10
Sueldo del maestro de Castil de Campos.	250
Para material.	62 500
Sueldo de la maestra.	166 700
Para material.	41 600
Para casa del maestro.	20
Para idem de la maestra.	20
Para premios de niños.	4
Para idem de niñas.	4
Sueldo del maestro de Francosanos.	330
Para material.	62 500
Sueldo de una maestra.	166 700
Para material.	41 600
Para casa del maestro.	32
Para idem de la maestra.	20
Para premios de niños.	4
Para idem de niñas.	4
	<hr/>
	4192 900

[Puente-Genil.

Sueldo del maestro superior.	540
Para material.	135
Sueldo del elemental.	440
Para material.	110
Sueldo de un maestro en la Ribera baja.	200
Para material.	50
Sueldo de una maestra.	293 400
Para material.	73 300
Sueldo de otra maestra.	293 300
Para material.	73 300
Para casa del maestro superior.	80
Para idem del elemental.	40
Para idem de la maestra.	80
Para premios de niños de la superior.	10
Para idem de los de la elemental.	10
Para idem de niñas de una escuela.	10
Para idem idem de otra.	4
Sueldo de un auxiliar de la escuela de niños.	146
	<hr/>
	2588 300

Rambra.

Sueldo del maestro superior.	666 600
Para material.	166 600
Sueldo de un maestro elemental.	500
Para material.	125
Para premios de niños de ambas escuelas, á 10 escudos.	20
Para el colegio del Señor de los Remedios.	220
Para material.	55
Para el colegio del Espíritu Santo.	220
Para material.	55
Sueldo de un Ayudante de la escuela de niños.	146
	<hr/>
	2174 200

Rute.

Sueldo de un maestro elemental.	440
Para material.	110
Sueldo de otro idem.	440
Para material.	110
Sueldo de un Ayudante.	220

Idem de una maestra.	333 300
Para material.	83 300
Sueldo de otra maestra.	294
Para material.	73 500
Para casa de un maestro.	60
Para idem de otro.	50
Para idem de una maestra.	50
Para idem de otra.	64
Para premios de niños de una escuela.	10
Para idem de otra.	10
Para idem de niñas de una escuela.	10
Para idem de otra.	10
	<hr/>
	2368 100

San Sebastian de los Ballesteros.

Sueldo de un maestro.	250
Para material.	62 500
Sueldo de una maestra.	166 700
Para material.	41 600
Para casa del maestro.	30
Para idem de la maestra.	25
Para premios de niños.	8
Para idem de niñas.	8
	<hr/>
	591 800

Santa Ella.

Sueldo del maestro.	440
Por compensacion de retribuciones.	60
Para material.	110
Sueldo de la maestra.	293 400
Por compensacion de retribuciones.	30
Para material.	73 300
Sueldo de un ayudante.	220
Idem de una idem.	146
Para casa del maestro.	50
Para idem de la maestra.	60
Para premios de niños.	8
Para idem de niñas.	8
	<hr/>
	1498 700

Santa Eufemia.

Sueldo del maestro	330
Para material	82 500
Sueldo de la maestra	220
Para material	55
Para casa del maestro	20
para idem de la maestra	20
Para premios de niños	5
Para idem de niñas	5
	<hr/>
	737 500

Torrecampo.

Sueldo del maestro	330
Para material	82 500
Sueldo de una maestra	220
Para material	55
Sueldo de un ayudante	110
Para material de la escuela de adultos	51 800
Para casa del maestro	40
Para idem de la maestra	21
Para premios de niños	5
Para idem de niñas	5
	<hr/>
	920 300

Valenzuela.

Sueldo del maestro	330
Por compensacion de retribuciones	20
Para material	82 500
Sueldo de la maestra	220
Por compensacion de retribuciones	20
Para material	55
Para casa del maestro	60
Para idem de la maestra	68
Para premios de niños	5
Para idem de niñas	5
	<hr/>
	865 500

Valcequillo.

Sueldo del maestro	250
Para material	62 500

Sueldo de la maestra	166 700
Para material	41 600
Para casa del maestro	20
Para casa de la maestra	24
Para premios de niños	5
Para idem de niñas	5
	<hr/>
	574 800

Victoria.

Sueldo del maestro	330
Por compensacion de retribuciones	20
Para material	82 500
Sueldo de una maestra	220
Por compensacion de retribuciones	20
Para material	55
Para casa del maestro	50
Para idem de la maestra	50
Para premios de niños	5
Para idem de niñas	5
	<hr/>
	837 500

Villa del Rio.

Sueldo del maestro	440
Para material	110
Sueldo de la maestra	293 400
Para material	73 300
Para casa de la maestra	80
Para premios de niños	5
Para idem de niñas	5
	<hr/>
	1006 700

Villafranca.

Sueldo de un maestro	440
Para material	110
Sueldo de otro maestro	440
Para material	110
Para gratificacion al Beaterio	80
Para casa de un maestro	100
Para premios de niños de una escuela	8
Para idem de otra	8
	<hr/>
	1296

Villaviciosa.

Sueldo de un maestro	330
Para material	82 500
Sueldo de una maestra	220
Para material	55
Para casa del maestro	50
Para idem de la maestra	38
Para premio de niños	10
Para id. de niñas	10
	<hr/>
	795 500

Villaralto.

Sueldo del maestro	330
Para material	82 500
Sueldo de la maestra	220
Para material	55
Para casa del maestro	30
Para idem de la maestra	30
Para premios de niños	5
Para idem de niñas	5
	<hr/>
	757 500

Villanueva del Rey.

Sueldo del maestro	330
Por compensacion de retribuciones	45
Para material	82 500
Sueldo de la maestra	220
Por compensacion de retribuciones	62 500
Para material	55
Para casa del maestro	24
Para idem de la maestra	73
Para premios de niños	5
Para idem de niñas	5
	<hr/>
	902

Villanueva del Duque

Sueldo del maestro.	330
Para material.	82 500
Sueldo de la maestra.	220
Para material.	55
Para casa del maestro.	30
Para idem de la maestra.	20
Para premios de niños.	5
Para idem de niñas.	5
Total	737 500

Villanueva de Córdoba

Sueldo de un maestro	440
Para material	110
Sueldo de otro maestro	440
Para material	110
Sueldo de una ayudante	146 500
Idem de una maestra	293 400
Para material	73 300
Sueldo de una ayudante	146
Para casa de un maestro	30
Para idem de otro	30
Para idem del ayudante	30
Para idem de la maestra	30
Para premios de niños de una escuela	10
Para idem de la de otra	10
Para idem de niñas	10
Total	1909 200

Villanueva

Sueldo de un maestro	440
Para material	110
Sueldo de otro maestro	440
Para material	110
Para casa del maestro	30
Para idem de la maestra	20
Para premios de niños	5
Para idem de niñas	5
Total	1488 700

Villanueva

Sueldo de un maestro	330
Para material	82 500
Sueldo de una maestra	220
Para material	55
Para casa del maestro	30
Para idem de la maestra	20
Para premios de niños	5
Para idem de niñas	5
Total	737 500

Villanueva del Rey

Sueldo del maestro	330
Para material	82 500
Sueldo de la maestra	220
Para material	55
Para casa del maestro	30
Para idem de la maestra	20
Para premios de niños	5
Para idem de niñas	5
Total	737 500

Viso.

Sueldo de un maestro	440
Para material	110
Sueldo de otro	440
Para material	110
Sueldo de una maestra	293 400
Para material	73 300
Sueldo de otra	293 400
Para material	73 300
Para casa de los maestros y maestras á 25 escudos cada una.	100
Para premios de nines de las dos. eacuelas, á 10 escudos	20
Para idem de niñas idem	20
Total	1973 400

Iznajar.

Sueldo del maestro	440
Para material	110
Sueldo de una maestra	293 400
Para material	73 300
Para casa del maestro	33
Para idem de la maestra	44
Para premios de niños	10
Para idem de niñas	10
Sueldo del maestro d'l-Hi-gueral	110
Para material	20

Yovero

Sueldo del maestro	330
Para material	82 500
Sueldo de una maestra	220
Para material	55
Para casa del maestro	30
Para idem de la maestra	20
Para premios de niños	5
Para idem de niñas	5
Total	737 500

Yovero

Sueldo del maestro	330
Para material	82 500
Sueldo de una maestra	220
Para material	55
Para casa del maestro	30
Para idem de la maestra	20
Para premios de niños	5
Para idem de niñas	5
Total	737 500

Yovero

Sueldo del maestro	330
Para material	82 500
Sueldo de una maestra	220
Para material	55
Para casa del maestro	30
Para idem de la maestra	20
Para premios de niños	5
Para idem de niñas	5
Total	737 500

Zuheros.

Para casa	20
Sueldo de una ayudante	146
Idem de una idem	146
Total	1455 700

Zambra.

Sueldo del maestro	330
Para material	82 500
Sueldo de una maestra	220
Para material	55
Para casa del maestro	20
Para idem de la maestra	20
Para premios de niños	5
Para idem de niñas	5
Total	737 500

Córdoba.

Sueldo de una maestra	533 400
Para material	133 300

Córdoba

Sueldo del maestro	330
Para material	82 500
Sueldo de una maestra	220
Para material	55
Para casa del maestro	20
Para idem de la maestra	20
Para premios de niños	5
Para idem de niñas	5
Total	737 500

Córdoba

Sueldo del maestro	330
Para material	82 500
Sueldo de una maestra	220
Para material	55
Para casa del maestro	20
Para idem de la maestra	20
Para premios de niños	5
Para idem de niñas	5
Total	737 500

Córdoba

Sueldo del maestro	330
Para material	82 500
Sueldo de una maestra	220
Para material	55
Para casa del maestro	20
Para idem de la maestra	20
Para premios de niños	5
Para idem de niñas	5
Total	737 500

Sueldo de un maestro	800
Para material	200
Sueldo de otro	800
Para material	200
Sueldo de otro	800
Para material	200
Sueldo de otro	808
Para material	200
Sueldo de un ayudante	299
Sueldo de una maestra	533 400
Para material	133 300
Sueldo de otra maestra	533 400
Para material	133 300
Para casa del maestro de Santa Marina	130
Para idem del de San Pedro	200
Para id. del de la Catedral	280
Para idem de otro	180
Para idem de una maestra	300
Para idem de otra	300
Para idem de la del campo de la Verdad	80
Para idem del maestro de adultos	200
Para material	300
Para premios de niños y niñas	50
Sueldo de una maestra subvencionada	180
Idem de otra idem	150
Total	8649 100

Córdoba

Sueldo del maestro	330
Para material	82 500
Sueldo de una maestra	220
Para material	55
Para casa del maestro	20
Para idem de la maestra	20
Para premios de niños	5
Para idem de niñas	5
Total	737 500

Córdoba

Sueldo del maestro	330
Para material	82 500
Sueldo de una maestra	220
Para material	55
Para casa del maestro	20
Para idem de la maestra	20
Para premios de niños	5
Para idem de niñas	5
Total	737 500

Córdoba

Sueldo del maestro	330
Para material	82 500
Sueldo de una maestra	220
Para material	55
Para casa del maestro	20
Para idem de la maestra	20
Para premios de niños	5
Para idem de niñas	5
Total	737 500

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

PUEBLOS DE QUE SE COMPONE.

	Territorial.	Subsidio.	Consumos.	TOTAL. Escudos. Milés.
Córdoba.	158.880	48.560,621	190.487,885	
Adamúz.	21.408	1.841,000	4.798	
Aguilar.	79.631	3.847,402	14.000	
Alcaracejos.	1.407	43,400	1.066,800	
Almodóvar.	11.031	776,100	2.414,600	
Añora.	1.590	48,566	1.200,500	
Almedinilla.	4.987	176,000	1.513,900	
Baena.	47.464	2.901,300	14.149,300	
Belalcázar.	11.716	609,000	4.860	
Belméz.	7.228	885,000	2.500	
Benamejí.	14.808	1.741,121	5.000	
Blazquez.	2.193	42,000	705,600	
Bujalance.	31.312	4.091,517	7.369,200	
Cabra.	67.628	5.040,483	16.500	
Cañete.	16.190	940,900	2.876,200	
Carcabuey.	12.889,618	625,800	2.720,900	
Carlota.	9.954	767,860	2.411,600	
Carpio.	9.598	959,660	1.775,200	
Castro del Rio.	33.060	3.756,719	8.800	
Conquista.	677	59,500	397	
Castil de Campos.				
Doña Mencía.	7.193	1.469,900	3.559,650	
Dos Torres.	10.735	767,000	5.087,600	
Encinas Reales.	6.111	347,955	1.890,400	
Espejo.	14.994	1.772,200	4.486,800	
Espiel.	5.930	557,000	2.517,400	
Fernan-nuñez.	16.338	2.196,647	7.575,600	
Fuente la Lancha.	555,460	10,500	268,500	
Fuente Obejuna.	18.024	921,466	4.099,500	
Fuente Tojar.	3.163	108,100	936,600	
Fuente Palmera.	4.434	543,400	1.650	
Granjuela.	1.704,302	65,967	541,400	
Guadalcazar.	6.022	290,935	474,900	
Guijo.	714	36,700	260,400	
Hinojosa.	17.389	1.456,900	10.400	
Hornachuelos.	20.445	710,172	2.080	
Lucena.	90.549	9.490,800	24.428	
Luque.	13.907	638,444	2.612	
Montalva.	9.019	731,878	2.382,700	
Montemayor.	14.238	653,300	2.835,200	
Montilla.	65.150,533	5.270,614	18.959,600	
Montoro.	97.488	8.899,200	23.807,400	
Monturque.	8.089	253,180	918	
Morente.	3.694	121,560	634,300	
Nueva Cartella.	1.682	178,800	1.102,400	
Obejo.	2.466	66,778	457,200	
Palenciana.	4.317	259,282	1.974,100	
Palma.	33.034	3.091,600	8.161,200	
Pedro Abad.	6.283	813,000	1.725	
Pedroche.	4.242	293,742	2.177,600	
Posadas.	12.031	1.349,400	3.400	
Pozoblanco.	14.640	2.391,790	12.300	
Priego.	28.886	3.774,175	6.670,800	
Puente Genil.	28.553	4.831,770	10.693	
Rambla.	28.975	2.139,000	6.470,100	
Rute.	20.673	1.746,698	7.363,800	
San Sebastian.	2,270	129,900	524	
Santa Ella.	35.608	848,800	4.070	
Santa Eufemia.	2.016,597	85,900	1.120,600	
Torre Campo.	4.544	265,500	2.868,700	
Valenzuela.	6.005,615	1.151,000	2.398,600	
Valsequillo.	1.871	118,500	876,800	
Victoria.	3.741	78,147	796,200	
Villa del Rio.	8.688	2.272,892	1.481,300	
Villafranca.	11.311	1.053,300	2.442,100	
Villaharta.	585	75,793	430,500	
Villanueva de Córdoba.	13.882	1.250,300	7.000	
Villanueva del Duque.	2.014	97,235	1.774,300	
Villanueva del Rey.	5.347	210,760	2.062,200	
Villaviciosa.	6.425	961,775	2.579,400	
Villaralto.	1.206	65,167	809,700	
Viso.	4.556	733,100	3.620,900	
Iznajar.	10.243	767,100	3.874,300	
Zuheros.	6.009	640,572	2.224,500	
Zambra.	3.315	142,666	680,900	

Nota de las cantidades que por intereses de las inscripciones que se emitan a favor de los Ayuntamientos que se expresarán en equivalencia de sus bienes de propios enagenados á virtud del Real decreto de 2 de Octubre de 1858, habrán de percibir los mismos en el año económico de 1867-1868, segun las liquidaciones practicadas de los ingresos vericados hasta fin de Diciembre de 1865; á saber:

	Escd. Mils.
Córdoba.	287,908
Adamúz.	25,876
Aguilar.	75,992
Almodóvar.	43,404
Añora.	97,714
Alcaracejos.	50,928
Baena.	147,964
Belalcázar.	389,666
Blazquez.	378,042
Belméz.	4.392,656
Bujalance.	7.827,702
Cabra.	360,860
Cañete.	527,010
Carcabuey.	195,794
Carlota.	760,920
Castro.	128,496
Dos Torres.	560,146
Espejo.	111,878
Espiel.	1.756,562
Fernan-Nuñez.	366,328
Fuente Obejuna.	2.150,600
Fuente Tojar.	110,764
Fuente Palmera.	657,002
Granjuela.	348,993
Guijo.	137,286
Hinojosa.	154,526
Hornachuelos.	866,948
Lucena.	59,481
Luque.	101,952
Montemayor.	92,606
Montoro.	6.533,429
Monturque.	120,636
Obejo.	602,402
Palma.	34,720
Pedroche.	395,706
Posadas.	573,791
Pozoblanco.	252,625
Priego.	1.740,200
Puente Genil.	51,524
Rambla.	687,922
San Sebastian.	249,462
Santa Ella.	84,774
Torre Campo.	796,156
Valenzuela.	151,182
Valsequillo.	801,008
Villa del Rio.	1.367,198
Victoria.	311,186
Villanueva de Cordoba.	811,384
Viso.	983,814
Villanueva del Rey.	987,288
Villanueva del Duque.	91,795
Villafranca.	188,878
Villaviciosa.	1.104,624
Zuheros.	116,692

Además de las cantidades expresadas, les corresponden las que á su favor resulten por los ingresos de 1866.

Respecto á lo que deben percibir en equivalencia de sus bienes enagenados con anterioridad al citado Real decreto de 2 de Octubre de 1858, es bien conocido de los Ayuntamientos, puesto que obran en su poder las inscripciones respectivas á dichas ventas.

Del mismo modo y por igual razon les consta, y lo que pueda corresponderle á los Hospitales municipales.

Córdoba 14 de Noviembre de 1866.—Timolao Diaz de Morales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

ESTADO de la existencia y movimiento de acogidos en los establecimientos públicos que están á cargo de la Beneficencia provincial, en el mes de Octubre de 1866.

Núm. 2338.

Establecimientos.	Nombre de las casas.	Clase de acogidos.	Existencia en 1.º de Octubre de 1866.		Entrados en dicho mes.		Salidos en idem.		Muertos en idem.		Existencia para 1.º de Noviembre de 1866.						
			Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
Hospitales.	Agudos.	Medicina.	142	206	248	425	85	510	91	16	8	102	92	194			
		Cirujía.	77	8	85	61	13	74	11	6	2	63	8	71			
		Dementes.	44	35	79	1	»	1	»	»	»	43	35	78			
Hospicio.	Misericordia.	{ Crónicos.	64	55	119	47	41	88	18	11	12	70	66	136			
		{ Mayores. Niños.	118 200	82 89	200 289	13 8	9 2	22 10	7 3	» »	» »	221 198	84 88	205 286			
Expósitos.	Maternidad.	{ Expósitos.	150	310	460	18	14	32	7	5	6	155	313	468			
		Hijuelas.	Aguilar.	47	57	104	3	2	5	1	2	1	48	57	105		
			Baena.	30	23	53	»	1	1	»	»	1	27	23	50		
			Bujalance.	38	47	85	2	1	3	»	»	1	38	45	83		
			Cabra.	46	65	111	2	2	4	»	»	»	47	67	114		
			Castro.	32	28	60	»	1	1	»	»	1	31	28	59		
			Fuente-Obejuna.	7	17	24	»	»	»	»	»	»	7	17	24		
			Hinojosa.	26	35	61	3	»	3	»	»	»	28	34	62		
			Lucena.	55	80	135	»	6	6	»	»	1	55	84	139		
			Montilla.	59	62	121	»	»	»	»	»	»	56	61	117		
			Montoro.	76	55	131	»	»	»	»	»	2	74	56	130		
			Pozoblanco.	27	32	59	1	2	3	»	»	1	27	33	60		
			Priego.	80	73	153	»	2	2	»	»	»	80	73	153		
			Posadas.	39	34	73	2	1	3	»	»	»	40	34	74		
			Rambla.	21	26	47	1	2	3	»	»	1	19	26	45		
			1378	1319	2697	587	184	771	581	140	721	55	39	94	1329	1324	2653

Córdoba 27 de Noviembre de 1866.--El Presidente, Romualdo Mendez de San Julian--El Secretario José Bellido.

Para material	162 500
Sueldo del elemental	550
Para material	137 500
Sueldo del maestro de párvulos	250
Para material	110
Sueldo de una maestra	366 700
Para material	91 600
Sueldo de un ayudante	220
Idem de una idem	220
Para casa de los maestros y maestras, á 50 escudos	150
Idem de la de párvulos	111
Para premios de niños de la escuela superior	15
Para idem de la elemental	15
Para idem de niñas	12
Sueldo del maestro de Zapateros	250
Para material	62 500
Para casa	50
Sueldo de la maestra	166 700
Para material	41 600
Para casa	40
Para premios de niños	3
Para idem de niñas	3
	3678 100

Adamiz.

Sueldo del maestro	590
Para material	147 500
Sueldo de un ayudante	182 500
Idem de una maestra	383 300
Para material	95 800
Sueldo de un ayudante	182 500
Para casa del maestro	180
Para idem de la maestra	90
Para idem del ayudante	60
Para premios de niños	15
Para idem de niñas	12
	1938 600

Alcaracejos.

Sueldo del maestro	330
Para material	82 500
Sueldo de la maestra	220
Para material	55
Para casa del maestro	12
Para idem de la maestra	25
Para premios de niños	3
Para idem de niñas	2
	729 500

Almedinilla.

Sueldo del maestro	440
Para material	110
Sueldo de la maestra	293 400
Para material	73 300
Para casa del maestro	60
Para idem de la maestra	40
Para premios de niños	8
Para idem de niñas	8
	1032 700

Almodóvar.

Sueldo del maestro	330
Para material	82 500
Sueldo de la maestra	220
Para material	55
Para casa del maestro	30
Para premios de niños	8
Para idem de niñas	5
	730 500

Añora.

Sueldo del maestro	330
Para material	82 500
Sueldo de la maestra	220
Para material	55
Para premios de niños	3
Para idem de niñas	2
	692 500

Baena.

Sueldo del maestro superior	650
Para material	162 500
Sueldo del elemental	550
Para material	137 500
Sueldo del ayudante de la escuela elemental	146
Idem de una maestra	366 700
Para material	91 600
Sueldo de una ayudante	110
Para casa de los maestros y de la maestra á 110 escudos	330
Para premios de niños de las dos escuelas y para la de niñas, á 10 escudos cada una	30
Sueldo del maestro de Al-bendin	146
Para material	36 500
Para casa	30
	2786 800

Belalcázar.

Sueldo del maestro	440
Para material	110
Sueldo de dos ayudantes á 110 escudos	220
Sueldo de una maestra	293 400
Para material	73 300
Para casa del maestro	40
Para idem de la maestra	40
Para local de la escuela de niños	60
Para premios de niños	10
Para idem de niñas	10
	1296 700

Blazquez.

Sueldo del maestro	250
Para material	62 500
Sueldo de la maestra	166 700
Para material	41 600
Para casa del maestro	20
Para local de la escuela	8
Para casa de la maestra	20
Para premios de niños	4
Para idem de niñas	3
	575 800

Belmez.

Sueldo del maestro	330
Por compensacion de retri-buciones	70
Para material	82 500
Sueldo de la maestra	220
Por compensacion de retri-buciones	45
Para material	55
Para casa del maestro	73
Para alquiler del local de la escuela	146
Para casa de la maestra	182 500
Para premio de niños	5
Para id. de niñas	5
Sueldo del maestro de Pe-ñaroya	250
Por compensacion de retri-buciones	32
Para material	62 500
Para casa del maestro y lo-cal de la escuela	64
Para premios	20
	1642 500

Benameji.

Sueldo del maestro	440
Para material	110
Sueldo de otro maestro	440
Para material	110
Sueldo de una maestra	293 400
Para material	73 300
Para casa de un maestro	75
Para idem de otro	40

Para idem de la maestra	72
Para premios para niños de las dos escuelas	16
Para idem de niñas	6
	1675 700

Bujalance.

Sueldo de un maestro	440
Para material	110
Sueldo de otro maestro	440
Para material	110
Sueldo de un ayudante	146
Idem de otro	146
Sueldo de la maestra del colegio de educandas	220
Para premios de niños de ambas escuelas, á 10 es-cudos	20
Para idem de niñas	10
	1642

Cañete.

Sueldo del maestro	330
Para material	82 500
Sueldo de la maestra	220
Para material	55
Para casa del maestro	30
Para idem de la maestra	30
Para premios de niños	8
Para idem de niñas	8
	763 500

Cabra.

Sueldo del maestro superior	666 600
Para material	166 600
Sueldo del maestro elemen-tal	550
Para material	137 500
Sueldo del maestro de pár-vulos	352
Para material	72
Sueldo de un ayudante	288
Idem de otro	288
Idem de otro	182 500
Idem de otro	73
Sueldo de una maestra	366 700
Para material	100
Sueldo de otra maestra	366 700
Para material	91 600
Sueldo de una ayudante	144
Idem de otra	144
Idem de otra	73
Idem de otra	73
Para casa de una maestra	100
Para premio de niños de la superior	20
Para idem de la elemental	20
Para idem de una de niñas	20
Para idem de otra idem	10
	4305 200

Carcabuey.

Sueldo del maestro	440
Para material	110
Sueldo de un ayudante	220
Idem de la maestra	293 400
Para material	73 300
Sueldo de una ayudante	146
para casa del maestro	30
Para idem de la maestra	50
Para premios de niños	8
Para idem de niñas	8
	1378 700

Carlota.

Sueldo del maestro	330
Para material	82 500
Sueldo de la maestra	220
Para material	55
Para casa del maestro	40
Para idem de la maestra	30
Para premios de niños	8
Para idem de niñas	8

Sueldo del maestro de Chi-ca Carlota	146
Para material	36 500
Para casa	24
Sueldo del maestro de Fuen Caliente	146
Para material	36 500
Para casa	24
	1186 500

Carpio.

Sueldo del maestro	440
Para material	110
Para casa	40
Para premios	8
Para gratificacion al Bea-terio	110
	708

Castro.

Sueldo del maestro superior	666 600
Para material	166 600
Sueldo de un elemental	440
Para material	110
Sueldo de otro elemental	440
Para material	110
Sueldo de una maestra	333 300
Para material	83 300
Para gratificacion al cole-gio de educandas	333 300
Para material	166 600
Sueldo de un ayudante	146
Para casa de dos maestros á 80 escudos cada uno	160
para idem de otro	40
Para idem de la maestra	110
Para premios de niños de las tres escuelas á 10 es-cudos una	30
para idem de la de niñas	10
Para idem de las del cole-gio	10
	3355 700

Conquista.

Sueldo del maestro	110
Para material	27 500
Para casa	20
	157 500

Doña Mencía.

Sueldo de un ayudante	146
Id de una id.	143
Sueldo del maestro	440
Para material	110
Sueldo de la maestra	293 400
para material	73 300
Para casa del maestro	80
Para idem de la maestra	80
Para premios de niños	8
Para idem de niñas	8
	1384 700

Dos Torres.

Sueldo del maestro	440
Para material	110
Sueldo de la maestra	293 400
Para material	73 300
Sueldo de un ayudante	146
Idem de una idem	182 500
Para casa del maestro	18 700
Para idem de la maestra	18 700
Para premios de niños	8
Para idem de niñas	8
	1298 600

Espejo.

Sueldo del maestro supe-rior	553 300
Para material	133 300
Para casa	40
Para premios	10
	736 600

Encinas Reales.

sueldo del maestro	330
para material	82 500
Sueldo de la maestra	220
Para material	55
Para casa del maestro	50
Para idem de la maestra	60
Para premios de niños	8
Para idem de niñas	8
	<hr/>
	813 500

Espiel.

Sueldo del maestro	330
Por compensacion de retri- buciones	60
Para material	82 500
Sueldo de la maestra	220
Por compensacion de retri- buciones	60
Para material	55
Para casa del maestro	60
Para idem de la maestra	60
Para premios de niños	8
Para idem de niñas	8
	<hr/>
	943 500

Fernan-Nuñez.

Sueldo del maestro superior	540
Para material	135
Sueldo de la maestra	293 400
para material	73 300
para casa del maestro	60
Para idem de la maestra	130
Para premios de niños	8
Para idem de niñas	4
	<hr/>
	1243 700

Fuente-Obejuna.

Sueldo del maestro	440
Para material	110
Sueldo de la maestra	293 400
Para material	73 300
Sueldo de un ayudante	110
Idem de una idem	110
Para casa del maestro	30
Para idem de la maestra	50
Para premios de niños	10
Para idem de niñas	10
	<hr/>
	1236 700

Fuente la Lancha.

sueldo del maestro	110
para material	27 500
Para casa	10
	<hr/>
	147 500

Fuente Palmera.

Sueldo del maestro	250
para material	62 500
Sueldo de la maestra	166 700
para material	41 600
para casa del maestro	24
para idem de la maestra	24
Para premios de niños	4
Para idem de niñas	4
Sueldo del maestro de Fuente-Carreteros	73
Para material	18 200
Para casa	18
Para premios de niños	2
Sueldo del maestro de Ochavillo del Rio	73
Para material	18 200
Para casa	18
Para premios de niños	2
	<hr/>
	799 200

Fuente Tojar.

Sueldo del maestro	330
Para material	82 500
Sueldo de la maestra	220
Para material	55

Para casa del maestro	36
Para id. de la maestra	40
Para premios de niños	5
Para idem de niñas	5
	<hr/>
	773 500

Granjuela.

Sueldo del maestro	250
Para material	62 500
Sueldo de la maestra	166 700
Para material	41 600
Para casa del maestro	30
Para idem de la maestra	100
Para premios de niños	5
Para idem de niñas	5
	<hr/>
	660 800

Guadalcazar.

Sueldo del Maestro	250
Para material	62 500
Sueldo de la maestra	166 700
Para material	41 600
Para casa del maestro	80
Para idem de la maestra	50
Para premios de niños	5
Para idem de niñas	5
	<hr/>
	660 800

Guijo.

Sueldo del maestro	290
Para material	55
Para casa	20
Para premios	5
	<hr/>
	370

Hinojosa.

Sueldo del maestro supe- rior	666 600
Para material	166 600
Sueldo del elemental	440
Para material	110
Sueldo de un ayudante	110
Idem de otro	110
Sueldo de una maestra	333 300
Para material	83 300
Sueldo de otra maestra	293 400
Para material	73 300
Para casa del maestro su- perior	33
Para local de su escuela	32
Para casa del maestro ele- mental	72
Para local de su escuela	32
Para casa de una maestra	40
Para idem de otra	40
Para premios de niños de la superior	8
Para premios de niños de la elemental	8
Para idem de niñas de una escuela	8
Para idem de la otra	8
	<hr/>
	2667 500

Hornachuelos.

Sueldo del maestro	330
Por compensacion de retri- buciones	60
Para material	82 500
Sueldo de una maestra	220
Por compensacion de retri- buciones	32
Para material	55
Para casa del maestro	80
Para idem de la maestra	50
Para premios de niños	5
Para idem de niñas	5
Sueldo del maestro de San Calisto	65
Para material	16 300
	<hr/>
	1000 800

Lucena.

Sueldo del maestro supe- rior	666 600
----------------------------------	---------

Para material	166 600
Sueldo de un elemental	550
Para material	137 500
Sueldo de otro	550
Para material	137 500
Sueldo de otro	550
Para material	137 500
Sueldo de otro de párvulos	550
Para material	104 700
Para gratificacion al maes- tro de adultos	200
Para material	50
Sueldo de una maestra	366 700
Para material	91 600
Sueldo de otra	440
Para material	110
Para casa	100
Sueldo de una ayudante	146
Idem de otra	146
Para casa del maestro su- perior	130
Para idem del de párvulos	110
Para idem de la del maes- tro D. Remigio Sanz	182 500
Para premios de niños de la superior	100
Para idem de las tres ele- mentales, á 10 escudos	30
Para idem de una escuela de niñas	10
Para idem de otra	10
Sueldo del maestro de Jauja	250
Para material	62 500
Sueldo de la maestra	166 700
Para material	41 600
Para casa de un maestro	50
Para idem de la maestra	50
Para premios de niños	5
Para idem de niñas	2
	<hr/>
	6401

Luque.

Sueldo del maestro	440
Para material	110
Sueldo de la maestra	293 400
Para material	73 300
Sueldo de un ayudante	110
Idem de una idem	110
Para casa del maestro	80
Para idem de la maestra	114
Para premios de niños	16
Para idem de niñas	16
	<hr/>
	1362 700

Montalban.

Sueldo del maestro	330
Por compensacion de retri- buciones	91 200
Para material	82 500
Sueldo de la maestra	220
Por compensacion de retri- buciones	73
Para material	55
Para casa del maestro	45
Para idem de la maestra	30
Para local de la escuela de niños	26
Para premios de niños	8
Para idem de niñas	8
	<hr/>
	968 700

Montemayor.

Sueldo del maestro	440
Para material	110
Sueldo de una maestra	293 400
Para material	73 300
Para casa del maestro	28
Para idem de la maestra	28
Para premios de niños	8
Para idem de niñas	8
	<hr/>
	988 700

Monturque.

Sueldo del maestro.	250
Para material.	62 500

Sueldo de la maestra.	166 700
Para material.	41 600
Para casa del maestro.	36
Para idem de la maestra.	36
Para premios de niños.	8
Para idem de niñas.	8
	<hr/>
	608 800

Montilla.

Sueldo del maestro supe- rior.	666 600
Para material.	166 600
Sueldo de un elemental.	550
Para material.	137 500
Sueldo de otro idem.	550
Para material.	137 500
Sueldo de otro idem.	550
Para material.	137 500
Sueldo de un ayudante.	220
Idem de otro.	220
Sueldo de una maestra.	366 700
Para material.	91 600
Sueldo de una ayudante.	146
Para casa de los cuatro maestros, á 40 escudos cada uno.	160
Para idem de la maestra.	40
Para premios de niños de las cuatro escuelas, á diez escudos.	40
Para idem de niñas.	10
	<hr/>
	4190

Montoro.

Sueldo del maestro supe- rior.	666 600
Para material.	166 600
Sueldo del elemental.	550
Para material.	137 500
Sueldo de un ayudante.	182 500
Sueldo de otro ayudante.	182 500
Idem de una maestra.	366 700
Para material.	91 600
Sueldo de una ayudante.	182 500
Para casa de los dos maes- tros, á 80 escudos cada uno.	160
Para idem de la maestra.	164 200
Para premios de niños de las dos escuelas á 10 escudos.	20
Para idem de niñas.	10
Sueldo del maestro de Car- deña.	150
Para material.	37 500
	<hr/>
	3068 200

Morente.

Sueldo del maestro.	146 500
Para material.	36 700
Sueldo de la maestra.	110
Para material.	27 500
Para casa del maestro.	12
Para premios de niños.	2
Para idem de niñas.	2
	<hr/>
	336 700

Nueva Carteya.

Sueldo del maestro.	330
Para material.	82 500
Sueldo de la maestra.	220
Para material.	55
Para casa del maestro.	50
Para idem de la maestra.	40
Para premios de niños.	5
Para idem de niñas.	5
	<hr/>
	787 500

Obejo.

Sueldo del maestro.	250
Para material.	62 500
Sueldo de la maestra.	166 700
Para material.	41 600
Para casa del maestro.	16
Para idem de la maestra.	24
Para premios de niños.	5
Para idem de niñas.	5
	<hr/>
	570 800

Palenciana.

Sueldo del maestro.	330
Para material.	82 500
Sueldo de la maestra.	220